

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301040
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Contaminación acústica pistas deportivas.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/03/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301040, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En su escrito manifestaba que, a pesar del informe del Ayuntamiento de Xàbia en respuesta a la resolución de la queja nº 2103394, se siguen produciendo molestias procedentes de las pistas de pádel ubicadas junto a su domicilio.

El 04/04/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Xàbia que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varios asuntos relacionados con el objeto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Xàbia la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 18/05/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Xàbia las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Xàbia que, en el ejercicio de sus competencias en materia de contaminación acústica y lumínica, y en calidad de titular de las instalaciones productoras de ruido, proceda a realizar mediciones acústicas o Estudio Acústico a fin de comprobar los niveles de emisión y de transmisión sonora y, en su caso, adopte las medidas necesarias para evitar las mismas, mientras se tramita y ejecuta el proyecto para el cambio de ubicación y nueva construcción de pistas de pádel.

SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Xàbia RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Xàbia la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Xàbia no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Xàbia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Xàbia en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana